



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0101-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

VISTO:

El expediente N°2023-008129, de fecha 31 de enero de 2023, que contiene el Oficio N°011-2023-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre "Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, al docente nombrado RICARDO VILCHEZ CHUMACERO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera", que corre inserto mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N°0747-2023-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0101-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: “*habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el **INFORME INICIAL N° 001-2023-THU-P-UNJFSC**, con referencia al docente **RICARDO VILCHEZ CHUMACERO** para su trámite correspondiente. Así mismo adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (92); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del SISTRAD el expediente que dio origen al informe antedicho. (...)*”.

Que, en el acotado informe, los miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que “*(...) mediante el **Oficio s/n-2021-LAYK-FIP-UNJFSC** del 22 de junio del 2022, se da de conocimiento al Director de la Facultad de Ingeniería Pesquera sobre la denuncia de la alumna **YENY KATIYUSCA LOAYZA ALLCA** por acoso sexual en contra del docente **RICARDO VILCHEZ CHUMACERO**, con la finalidad que tome las medidas correspondientes con el docente. Que mediante **Oficio N° 0287-2022-D-FIP-UNJFSC** del 04 de julio del 2022, se hace de conocimiento a su despacho la denuncia por acoso, presentada por la alumna **YENY KATIYUSCA LOAYZA ALLCA** del IV ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera para que se efectuó la investigación respectiva a través de las instancias correspondientes. Que, mediante el **Oficio Múltiple N° 0032-2002-R-UNJFSC** del 04 de julio del 2022, el Rector de esta Casa Superior **SOLICITA SE DISPONGA EL INICIO DE ACCIONES INMEDIATAS EN RELACIÓN A DENUNCIA DE ESTUDIANTE SOBRE PRESUNTO ACOSO SEXUAL**. Que, mediante el **Oficio Múltiple N° 0032-2002-R-UNJFSC** del 04 de julio del 2022, el Rector de esta Casa Superior **SOLICITA Se disponga el Inicio De Acciones Inmediatas en relación denuncia de Estudiante sobre presunto Acoso Sexual**. Que mediante el **Oficio N°0044-2022-DU-UNJFSC** del 18 de agosto del 2022, se remite **Informe N° 001-2022-DU-UNJFSC** sobre la denuncia sobre Acoso Sexual de la estudiante Yeny Katiyusca Loayza Allca de la Facultad de Ingeniería Pesquera, esta Defensoría realizó las investigaciones de acuerdo a su competencia y su función de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada con Resolución de Consejo Universitario N°0021-2019-CU-UNJFSC, el decreto Legislativo N°1410 del 12 de setiembre de 2018 Ley Universitaria N°30220, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Reglamento Interno y Reglamento de la Defensoría Universitaria con*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0101-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

Resolución de Consejo Universitario N°0021-2019-CU-UNJFSC, como se detalla a continuación: 5.1. Que, con Oficio N° 0037-2022-DU-UNJFSC, se remite al decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera para que informe sobre las medidas adoptadas por 88 esta dependencia sobre la denuncia de Acoso Sexual formulada por la estudiante YENY KATIYUSCA LOAYZA ALLCA, en contra del Docente RICARDO VÍLCHEZ CHUMACERO. 5.2 Con Oficio N° 0301-2022-D-FIP-UNJFSC el Decano informa sobre las medidas adoptadas sobre la mencionada denuncia de Acoso Sexual, informa que el Consejo de Facultad con fecha de 4 de junio acordó crear el Aula "B" para el curso de Estadística Básica para Ingeniería con el fin de que dicha alumna continúe recibiendo sus clases con otro docente (Resolución Facultativa N°060-2022-FIP de fecha 5 de Julio del 2022.) 5.3 Como se deja observar sobre los acuerdos tomados por el Consejo de Facultad No se tomó medida disciplinaria sobre el Acoso Sexual contra el docente Ricardo Vílchez Chumacero; contraviniendo a la Ley Universitaria N° 30220 (art.95.7), estatuto de la Universidades, Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 30314 sobre Acoso Sexual. 5.4 Se tomó las declaraciones sobre la denuncia de Acoso Sexual a la estudiante YENY KATIYUSCA LOAYZA ALLCA de la Facultad de Ingeniería Pesquera, que en forma detallada verbal y escrito describe los acontecimientos suscitado el día 22 de junio del presente año en aula donde se encontraba con el denunciado docente Ricardo Vílchez Chumacero, en todo momento se reafirma en su denuncia asimismo manifiesta que formuló denuncia ante la Comisaría de Huacho y Ministerio Público, y que actualmente sigue su curso. 5.5 La denunciante adjunta documentos sobre su proceso que lleva ante el Ministerio Público, así como pruebas que demuestran el cambio de notas y otros. 5.6 Con Carta N° 002-2022-DU-UNJFSC de fecha 8 de julio de 2022 y Carta N°003-2022-DU-UNJFSC de fecha 15 de Julio de 2022 (carta reiterativa), se envía al docente denunciado Ricardo Vílchez Chumacero, para que realice su descargo sobre la denuncia formulada por la estudiante YENY KATIYUSCA LOAYZA ALLCA de la Facultad de Ingeniería Pesquera sobre Acoso Sexual. 5.7 Recabado el descargo por parte del docente denunciado Ricardo Vílchez Chumacero, él manifiesta que todo es una calumnia, que su condición de paciente EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y su estado de vulnerabilidad (covid 19), no le permite realizar dichos actos que se le incrimina. 5.8 En cuanto al cambio de notas del curso de Estadística Básica para Ingeniería del II módulo, a cargo del denunciado, materia de la denuncia de Acoso Sexual. El denunciado manifiesta que lo vertido por la denunciante es Falso ... "adjunta como medio probatorio el registro de notas, en el cual la nota de la estudiante YENY KATIYUSCA LOAYZA ALLCA es 11.10, y no 16 como aduce ella". 5.9 Sin embargo, en su declaración de la denunciante, ella narra los acontecimientos y manifiesta que el docente si cambio las notas, preciso momento donde el docente realiza el acoso sexual a cambio de las notas. La denunciante adjunta fotos capturadas via WhatsApp del cambio realizados. Por lo que se desvirtúa las afirmaciones de Falsedad, manifestado por el denunciado. 5.10 Ante los puntos señalados, recabados en el proceso de investigación y amparado en la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en espacios Públicos, Ley N° 30220 Ley Universitaria (art.95.7), Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0101-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

Carrión, Reglamento interno, Reglamento de la Defensoría Universitaria da las **recomendaciones** y acciones que se deben de tomar en este caso: Amonestar y /o sancionar al Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera por no haber tomado en cuenta la denuncia de Acoso Sexual a cabalidad contra el denunciado omitiéndose la Ley N°27942, Ley N° 30314, Ley N° 30220, sin contemplar un acuerdo de sanción o amonestación al denunciado. Brindar protección y tratamiento psicológico a la denunciante a través de la Oficina de Bienestar Universitario área de Psicología, así como tratamiento médico. Que, según lo establecido en el artículo 90 de la **Ley Universitaria N°30220**, establecido para Acoso y Hostigamiento Sexual en Universidades el denunciado debe ser **SEPARADO PREVENTIVAMENTE**, de sus funciones, mientras dure las investigaciones, teniendo en cuenta que existe denuncia en el Ministerio Público por el mismo caso. Son las instancias la que determinarán la sanción que corresponde al Investigado. Que mediante el **Oficio N° 0968-2022-R-UNJFSC** del 23 de setiembre del 2022, el Rector después de lo indicado por Asesoría Jurídica en su **Informe N° 869-2022-OAJ-UNJFSC**, nos deriva todos los actuados a nuestra Oficina para el análisis correspondiente y determinar si se apertura o no Proceso Administrativo disciplinario (PAD) en contra del Docente Ricardo Vilchez Chumacero denunciado por Acoso Sexual. (...)"



Que, se agrega en dicho informe que: "(...) se obtiene presunciones de faltas administrativas disciplinarias en las que habría incurrido el docente RICARDO VILCHEZ CHUMACERO, opinando que presuntamente existe efectivamente las faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) "respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) "Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad", lo que conllevado que en irrestricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N°0257-2019-CUUNJFSC, en su artículo 23°, inciso 12.) "Acosar sexualmente a los estudiantes, docentes o trabajadores, ya sea bajo coacción o amenaza". Respecto a la posible sanción en el Estatúo de nuestra UNJFSC en el artículo 381° "Sanciones y Causales para los Docentes" numeral 4, "Destitución del ejercicio de la función docente, cuando la infracción es muy grave y cuyas causales son: Según el Inciso. G, señala "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal y la Ley de Hostigamiento Sexual, contra cualquier miembro de la comunidad universitario". Concordante con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario en su artículo 25°, numeral 4, inciso H.) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal y la Ley de Hostigamiento Sexual, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria". Asimismo, en la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 95°, numeral 95.7.) "Realizar conductas de Hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal".





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0101-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

Que, en ese extremo, el Tribunal de Honor Universitario, concluye que "(...) en sesión de fecha 18 de enero del 2023 a horas 10:00am, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por **UNANIMIDAD** que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de falta a sus deberes de docente universitario por lo que se deberá **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** al docente **RICARDO VILCHEZ CHUMACERO**, docente de esta Institución, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera, pues habría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) "Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", concordante con el artículo 320° del Estatuto Universitario en su, numeral 1.) Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad, lo que conlleva que en irrestricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N°0257-2019-CU-UNJFSC, en su artículo 23°, inciso 12.) "Acosar sexualmente a los estudiantes, docentes o trabajadores, ya sea bajo coacción o amenaza".



Que, el Tribunal de Honor Universitario, a su vez, recomienda en el presente caso "**Primero:** Este Tribunal **RECOMIENDA** en el presente caso, **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** al docente **RICARDO VILCHEZ CHUMACERO**, docente de esta Institución, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera, pues habría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad, lo que conlleva que en irrestricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N°0257-2019-CU-UNJFSC, en su artículo 23°, inciso 12.) "Acosar sexualmente a los estudiantes, docentes o trabajadores, ya sea bajo coacción o amenaza". **Segundo:** De acuerdo al artículo 38° "En el tiempo que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), el docente procesado será separado de sus funciones y puesto a disposición de la jefatura del Departamento Académico. Culminando el PAD y si se declara absuelto, reasume las funciones que venía ejerciendo antes del PAD" en ese sentido, el docente **RICARDO VILCHEZ CHUMACERO** será **SEPARADO** de sus funciones como docente de esta Casa Superior de estudios".



Que, mediante Decreto de Rectorado N°0747-2023-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina, "Se deriva para la emisión de la resolución rectoral, atendiendo la recomendación del Tribunal de Honor, contenida en el mismo".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0101-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente, RICARDO VILCHEZ CHUMACERO, perteneciente a la Facultad de Ingeniería Pesquera, por presunta faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 87, Inciso 87.8) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, esto en concordancia con el artículo 320° del Estatuto Universitario, y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado con resolución de Consejo Universitario N° 0257-2019-CU-UNJFSC, artículo 23°, inciso 12.) “Acosar sexualmente a los estudiantes, docentes o trabajadores, ya sea bajo coacción o amenaza.

Artículo 2°.- SEPARAR, de sus funciones como docente de esta Casa Superior de Estudios, a don RICARDO VILCHEZ CHUMACERO, en cumplimiento del artículo 38° del Reglamento del Tribunal de Honor, debiendo quedar a disposición del Departamento Académico correspondiente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Departamento Académico respectivo de la Facultad de Ingeniería Pesquera, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- DISPONER, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaría General, fotocopia o copia digital de la presente resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en los artículos que preceden y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, al docente procesado RICARDO VILCHEZ CHUMACERO, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 100 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de 05 días hábiles, el cual se computa se inicia desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutorio, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0101-2023-UNJFSC
Huacho, 09 de febrero de 2023

Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.

Artículo 6°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 7°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

